MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL

"BATALLON DE ASPC No.17 "CLARA ELISA NARVAEZ ARTEAGA"

CONTRATO No. 015-BASPC17-2019

Entre los suscritos a saber, señor Teniente Coronel **JHON JAIRO GUARNIZO HUERTAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.044.077 expedida en Villavicencio (Meta), nombrado en el cargo mediante Orden Administrativa N.° 20183153479403 de fecha 18 de junio de 2018, debidamente facultado por el Ministerio de Defensa Nacional, para celebrar este tipo de contrato de conformidad con la Delegación de Competencias N°4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución N° 8328 del 16 de septiembre de 2015 y 2581 del 7 de abril de 2016 "... Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"...; la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes en la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDADOR** por una parte y por la otra la señora **ZULMA TATIANA RIVERA LIZCANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.243.333 de Pamplona - Santander quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios y la normatividad civil que regula la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, es el propietario del inmueble denominado TRECE DE JUNIO, adquirido mediante Escritura Pública N° 1508 de fecha 09 de Septiembre del año 1976 de la Notaría Única del Círculo de Turbo, identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 008-2727 y Certificado Catastral N° 147-01-000-0018-00006-0000-00000, situado en el CANTÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA cuyo bien inmueble se encuentre a cargo del Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" y cuya extensión total es de **49** hectáreas **905** Mts2, ubicado en el municipio de Carepa, departamento Antioquia. **b)** Que el **Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga"** en la actualidad no cuenta con personal que asuma *la venta de alimentos de cafetería, comidas rápidas, ensaladas de frutas, helados dentro de la Décima Séptima Brigada*, dentro de la unidad, en beneficio del personal de Oficiales, Suboficiales, soldados y civiles que laboran o frecuentan dichas instalaciones. **c)** Que el **Batallón de Apoyo y Servicios Para el**

Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" recibió carta de solicitud de arrendamiento de un bien inmueble *para la venta de alimentos de cafetería, comidas rápidas, ensaladas de frutas, helados dentro de la Décima Séptima Brigada*, a fin de satisfacer las necesidades del personal militar. Se cuenta con la disponibilidad del bien inmueble sobre el cual recae este contrato; los servicios prestados por el arrendatario son importantes para el bienestar del personal orgánico de la Décima Séptima Brigada familiares y visitantes, ya que no requieren desplazarse a otros sitios para desplazarse a adquirir los productos ofrecidos conforme a la naturaleza de los servicios. **d)** Que en observancia de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, el precio pagado por concepto de arrendamiento del bien inmueble objeto del contrato se encuentra gravado con la Tarifa General del 19% del Impuesto a las Ventas (IVA), tributo que es responsabilidad del ARRENDATARIO. **e)** Que en atención al proceso de selección objetiva realizado en virtud del principio de transparencia, la oferta presentada por el arrendatario se ajusta a los intereses y necesidades de la Fuerza, ya que el área a utilizar se encuentra disponible para *la venta de alimentos de cafetería, comidas rápidas, ensaladas de frutas, helados dentro de la Décima Séptima Brigada*, generando igualmente recursos adicionales que apoyan las partidas básicas asignadas que servirán para la adquisición de bienes y servicios que redundan en beneficio de los usuarios antes indicados. **f)** Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad estipulada en la Ley 80 de 1993, ley 115 de 2007 y Decreto reglamentario N°1082 de 2015, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada y se considera necesaria de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC17, el cual se anexa y forma parte integral del contrato. **g)** Que como consecuencia de lo expresado y ante la necesidad de contar con los servicios que benefician al personal de usuarios de la unidad, orientado al personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios del **Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga"**, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Mediante el presente contrato, el ARRENDADOR entrega a título de tenencia, mediante arrendamiento al ARRENDATARIO un bien inmueble ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado **TRECE DE JUNIO**, adquirido mediante Escritura Pública N° 1508 de fecha 09 de septiembre de 1976 de la Notaría Única del Circuito de Turbo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-2727 y Certificado Catastral N° 147-01-000-0018-00006-0000-00000 situado en EL CANTÓN MILITAR DE LA DÉCIMA SEPTIMA BRIGADA cuyo bien inmueble se encuentra a cargo del Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" y cuya extensión total es de **49** hectáreas **905** MTS2 ubicado en el municipio de Carepa departamento de Antioquia específicamente dentro de la instalación denominada DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA. **LOS LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE** son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con el predio Villa Sofía. **POR EL SUR:** Con el predio Plantación II. **POR EL OCCIDENTE:** Con el predio Villa Sofía y Predio Papagayo. **POR EL ORIENTE:** Con l vía que conduce de Carepa hacia Apartadó. El cual

se encuentra a cargo del Batallón de Apoyo y Servicio Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" del Ejército, en el municipio de Carepa, Departamento Antioquia. El bien objeto del contrato comprende un área de NOVENTA Y SIETE M2 (97m2) y será utilizada por EL ARRENDATARIO, para *la venta de alimentos de cafetería, comidas rápidas, ensaladas de frutas, helados dentro de la Décima Séptima Brigada.* El bien objeto de arrendamiento se encuentra situado dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES: POR NORTE:** se encuentra con un lote de terreno vacío a una distancia de (20 cm) POR EL **SUR:** con área alojamiento de la guardia a una distancia de (20 cm) POR EL **ORIENTE:** con Casas Fiscales a una distancia de (20 m) POR EL **OCCIDENTE:** se encuentra con vía Las Américas a una distancia de (1,00 mts). **CLÁUSULA SEGUNDA – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** El bien objeto de éste contrato únicamente podrá ser utilizado en las actividades relacionadas a *la venta de alimentos de cafetería, comidas rápidas, ensaladas de frutas, helados dentro de la Décima Séptima Brigada.* Por ningún motivo el Arrendatario está facultado para prestar otro tipo de servicio o venta al descrito en ésta cláusula. **PARÁGRAFO:** Queda prohibido la venta de comidas como desayunos, almuerzos o cenas. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**: El bien objeto del presente contrato cuenta con la infraestructura para el funcionamiento adecuado de las actividades a desarrollar por parte del **ARRENDATARIO** y dicha infraestructura para el funcionamiento adecuado de las actividades a desarrollar por parte del **ARRENDATARIO** y dicha infraestructura permanecerá de manera exclusiva en el inmueble con la obligación de restituirlos en igual o mejor estado a la terminación del mismo. Dicho bien cuenta con las siguientes características:

- Estructura: Columnas en concreto
- Mampostería: Bloque tolete común pañete y vinilo.
- Fachada: Pintura y vinilo
- Paredes: En concreto color blanco
- Muros Internos: Enchapadas color blanco con franja reja en el centro
- Cubierta: Dreiwoll pintado olor blanco
- Piso: Enchapado color blanco
- Ventanas: Sistema envoivente y vidrio pequeña parte trasera
- Puertas: Metálicas pintada color negro
- Iluminación: Lámpara de dos tubos
- Acabados: Muros estucados y pintados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación inadecuada de éstos bienes o su traslado irregular a otras dependencias será causal unilateral inmediata de terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** se compromete a darle al inmueble y bienes muebles entregados (de ser el caso) el uso debido y no podrá darle otro uso o destinación, ni ceder, ni trasferir el arrendamiento, siendo ésta causal unilateral inmediata de terminación del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA – HORARIO DE ATENCIÓN** El horario de funcionamiento será 07:00am hasta las 08:30pm bajo la supervisión del personal que integra la seguridad del **Batallón de Apoyo y Servicio Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga". CLÁUSULA QUINTA**

– VALOR Y FORMAS DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento mensual del presente contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($891.000)**; en dicho monto se encuentra incluido el aporte a servicios públicos. Los pagos por éste concepto se efectuarán durante los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación en la cuenta corriente N° 052004595, fondo interno del **Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga"**. No obstante, si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono, siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago oportuno. El valor del canon de arrendamiento será incrementado anualmente con fundamento en el valor que arroje el **nuevo estudio de mercado** que, de manera previa, deberá elaborar la unidad. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior al porcentaje del IPC debidamente certificado por el DANE o en la Entidad Competente. **PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO** deberá entregar las consignaciones originales al **Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga"**, donde conste el pago por éste concepto y la Unidad reportará mensualmente al COING adjuntando los recibos correspondientes a la COFIN. **CLÁUSULA SEXTA – IVA:** De conformidad con lo estipulado en el Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, el precio pagado por concepto de arrendamiento del bien inmueble objeto del contrato se encuentra gravado con la tarifa general del 19% del Impuesto a las Ventas (IVA), tributo que es responsabilidad del ARRENDATARIO y por ello deberá consignar dicho porcentaje mensualmente adicional al valor del canon de arrendamiento, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($169.290)** en la cuenta Corriente N° 052004595 del Banco BBVA Fondo Interno a nombre del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 17, para un total **UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.060.290)** de conformidad con las instrucciones emitidas al respecto por la Jefatura Financiera según radicado N° 20134940498653 MDN-CGFM-CE-JEFIP-DIFIN-PPTO70-2 del 14 de agosto de 2013 (Procedimiento de recaudo y pago de IVA, servicios públicos, en contratos de arrendamiento) y el Boletín N° 1 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SERVICIOS PÚBLICOS:** La unidad militar cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. **PARÁGRAFO:** Si el inmueble objeto de arrendamiento tiene medidores independientes, las facturas serán canceladas por el ARRENDATARIO, directamente a las Empresas Prestadoras de los Mismos. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: a)** A no darle al inmueble objeto del presente contrato un uso diferente al indicado en el presente contrato un uso diferente al indicado en el presente contrato. **b)** A recibir al inicio del contrato y restituir al final del término del presente contrato el inmueble, mediante acta en la que conste de manera detallada las condiciones del mismo. **c)** Efectuar mantenimiento del objeto contractual de manera adecuada de modo tal que los bienes entregados se mantengan en condiciones óptimas de uso, aseo y presentación. **d)** Realizar los pagos en la forma y oportunidad indicada en el presente contrato. **e)** A funcionario bajo el horario indicado por razones de seguridad. **f)** A que el personal a cargo de la administración y funcionamiento del bien inmueble, sobre el cual no se entiende relación laboral alguna con el **ARRENDADOR**, no se desplace dentro de las áreas no permitidas. **g)** A elaborar una relación que contenga los datos de identificación de las personas que se desempeñan como empleados y cualquier cambio se deberá reportar

inmediatamente para los fines pertinentes de seguridad que la Unidad considere pertinente, en todo caso el ARRENDATARIO deberá informar a ésta, con quince (15) días de antelación, los cambios del personal de empleados a laborar en el bien inmueble objeto del presente contrato y tales empleados deberán someterse a las diferentes medidas de contrainteligencia que contempladas para la seguridad militar. **h)** Las personas que laboren en el local comercial deben estar afiladas al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) en caso de que se tenga póliza que cubra los riesgos laborales, será aceptada. **i)** Elaborar los planes de valoración del riesgo y medidas preventivas tales como puesto de incendio, botiquín, señalización, ensayos de evacuación y riesgos laborales, el cual deberá ser presentado en las oficinas de SEPSE del Batallón de ASPC17. **j)** Todo el personal que labora en el local comercial debe utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP). **k)** Las demás contempladas en las normas legales vigentes. **2) POR PARTE DEL ARRENDADOR: a)** Efectuar la entrega del inmueble con los elementos que forman parte del mismo mediante acta debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato. **b)** A recibir al final del término del presente contrato el inmueble, mediante acta en la que conste de manera detallada las condiciones del mismo, debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato. **c)** Permitir al ARRENDATARIO la implementación de medidas de seguridad físicas dentro del bien objeto del contrato. **d)** Expedir el correspondiente recibo de pago cada vez que EL ARRENDATARIO demuestre el pago de sus obligaciones. **e)** Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Código Civil, excepto el artículo 516 del Código de Comercio, que de mutuo acuerdo decidimos no dar aplicación en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ninguna razón existirá prórroga, ni renovación automática del contrato, en consecuencia las partes acuerdan no dar aplicación al Artículo 518 del Código de Comercio, dada la naturaleza de bien inmueble objeto de contrato, que es un bien fiscal. Si se requiere la celebración de un nuevo contrato, cuya vigencia no iniciará de manera consecutiva, deberá realizarse por escrito la solicitud del ARRENDADOR con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato, para efecto de que se elabore el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad por parte de la Unidad Militar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de renovación del contrato suscrito por las partes, el valor total a cancelar por el ARRENDATARIO se incrementará con base en el valor que arroje el estudio de mercado que de manera previa elaborará la Unidad. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior al porcentaje del índice de precios al consumidor, debidamente certificado por el DANE o la Entidad Competente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia el contrato de arrendamiento superará un (1) año. **CLÁUSULA DÉCIMA – MEJORAS:** EL ARRENDATARIO deberá realizar las reparaciones y las indispensables para la conservación del inmueble. Las mejoras fijas que impliquen obras civiles de ampliación, remodelación o construcción, para su realización deberán ser previamente aprobadas por EL ARRENDADOR quien autorizará aquellas que sean conducentes a garantizar la ejecución del presente contrato, **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **ARRENDADOR** se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud de mejora o adecuación presentada por el ARRENDATARIO y en el evento de aprobarla se tendrá en cuenta la destinación del área del predio objeto del contrato, la infraestructura existente y el Plano Piloto de la Unidad que tiene a cargo el predio. En todo

caso, la autorización que imparta el ARRENDADOR en ningún momento implica pacto, acuerdo, compromiso del ARRENDADOR de pagar al ARRENDATARIO el valor de las construcciones u obras ejecutadas. Las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan que las construcciones, adecuaciones o mejoras en general sólo reportará utilidad, beneficio y comodidad al ARRENDATARIO y no son necesarias ni útiles al ARRENDADOR, por lo tanto, no habrá lugar a la indemnización o compensación alguna por éste concepto. **PARÁGRAFO SEGUNO:** Las mejoras que sean necesarias para la adecuación del inmueble entregado en arrendamiento mediante el presente contrato correrán a cargo del ARRENDATARIO y podrán ser retiradas al finalizar el contrato o cuando haya lugar a la restitución siempre y cuando su retiro no cause menoscabo o perjuicio alguno a los inmuebles objeto del contrato. En caso contrario las partes acuerdan que tales mejoras pasarán a ser propiedad de la Unidad que tiene a cargo el inmueble, sin que ello cause contraprestación económica alguna a favor del ARRENDATARIO. En cuanto a las mejora removibles el ARRENDATARIO procederá a retirarlas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que deba entregar el inmueble, y si así no lo hiciere, éstas pasaran igualmente a ser propiedad de la Unidad que tiene cargo el inmueble, no habiendo lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los daños y perjuicios que el ARRENDATARIO cause a terceros con ocasión de las reparaciones o mejoras efectuadas correrán enteramente a su cargo y en cualquier caso mantendrán indemne al ARRENDADOR por cualquier reclamación, demanda y en general acción judicial o extrajudicial que se origine por tales circunstancias, siendo su obligación asumir todos los gastos que ocasionen tales actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REPARACIÓN DEL INMUEBLE:** El ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones que se ocasionen por causa propia o causa ajena por acción u omisión de las personas asignadas para el manejo del bien inmueble objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El ARRENDATARIO será responsable por los daños que se llegaren a presentar en los sistemas eléctricos, hidráulicos y estructurales del inmueble objeto del contrato que se ocasionen por motivo de los trabajos de instalaciones y/o adecuación locativas del almacén y por ende asumirá los costos que éstos acarreen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INSPECCIÓN:** El ARRENDADOR a través del S-4 o de cualquier otro funcionario que delegue para tal efecto, podrá realizar revista de inspección a las instalaciones, para constatar el estado y la conservación del mismo, por razones de seguridad en el área u otras circunstancias que sean de su interés sin que con ello se interfiera el normal funcionamiento del bien inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el arrendador y/o comandante de la Unidad que tenga a su cargo el inmueble objeto del contrato, o por la persona que para tal fin sea delegada por éstos, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El ARRENDADOR a través del supervisor podrá realizar revista e inspección a las instalaciones para constatar el estado y la conservación del inmueble y demás circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Vencido el término de vigencia del contrato el ARRENDATARIO restituirá el inmueble así como las mejoras al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en las que la recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, juntos con los bienes entregados mediante acta de recibo suscrita por las partes o por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUBARRIENDO Y/O CESIÓN:** El ARRENDATARIO no podrá suscribir el

contrato de subarriendo ni efectuar cesión parcial o total, salvo autorización expresa para el caso concreto por parte del ARRENDADOR, previa solicitud por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; c) Por vencimiento del término pactado en el contrato; d) Por motivos evidentes de seguridad y/o defensa de las instalaciones militares sin que por ello se pueda exigir la entrega del inmueble en arrendamiento; f) Por solicitud del ARRENDADOR quien deberá dar aviso al ARRENDATARIO con un (1) mes de anticipación, por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, o por acto de autoridad competente que imposibilite su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cualquier tiempo, por razones económicas, administrativas o de seguridad que lleven al ARRENDATARIO a verse precisado al cierre del bien inmueble objeto de contrato, podrá ser terminado éste, siempre y cuando el ARRENDATARIO informe por escrito con treinta (30) días de anticipación. Así mismo el ARRENDADOR podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las mismas razones o, a su criterio, por razones de seguridad y/o defensa en las instalaciones militares; por tal motivo, el ARRENDATARIO autoriza expresamente AL ARRENDADOR para que éste unilateralmente rescinda el contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación adicional, con el solo hecho de citar ésta cláusula será suficiente. Por ésta terminación los contratantes no quedan obligados a pagar indemnización alguna, pena pecuniaria, ni la devolución de cánones. También se entenderá autorizado el ARRENDADOR para dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando dentro del bien inmueble objeto de contrato o áreas Militares se llegase a sorprender a alguno de sus empleados en actividades que vayan en contra de las buenas costumbres, de la sana moral, y que afecten la buena imagen de la institución Militar, eso sin perjuicio de las acciones legales a que tales acciones tengan lugar, acorde con las leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente AL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos(2) testigos, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o sin uso por el término de dos (2) meses o más , y que esté en mora con el pago del canon de arrendamiento por el mismo lapso, en procura de evitar el deterioro del inmueble, máxima si se tiene en cuenta que se trata de un bien fiscal, destinado a la defensa y seguridad nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍA ÚNICA:** Para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo, a constituir a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" una garantía púnica de cumplimiento, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (incluyendo canon de arrendamiento y servicios públicos), la cual permanecerá vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD:** El ARRENDATARIO mantendrá indemne a la Entidad de cualquier reclamación que provenga como fundamento las causas del arrendatario, o quien tiene bajo su

responsabilidad y autonomía las obligaciones contraídas con el personal que desempeñe labores propias de su objeto, incluyendo pagos a la seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACION EXPRESA:** Las partes declaran que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. **EL ARRENDATARIO** declara que renuncia a los desahucios contemplados por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del ARRENDATARIO del presente contrato, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones anteriores, cancelará al ARRENDADOR, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes declaran que todas las comunicaciones que en relación con el presente contrato deban efectuarse, las dirigirán a las siguientes direcciones: EL ARRENDADOR al Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga" en la Décima Séptima Brigada del Municipio de Carepa y EL ARRENDATARIO en Km1 vía al mar Brigada 17, municipio de Carepa – Antioquia, celular 320 636 33 79. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA –DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: a) El estudio previo; b) La invitación a ofertar; c) Los demás documentos que dieron origen al presente contrato.

Una vez leído y aprobado el contenido del presente contrato, se firma por los que en el intervienen el primero (01) de Enero de 2019.

ARRENDADOR

Teniente Coronel **JHON JAIRO GUARNIZO HUERTA**
Comandante y Ordenador del Gasto del BATALLÓN DE ASPC N.° 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA"

ARRENDATARIO

Señora **ZULMA TATIANA RIVERA LIZCANO**
C.C. Nº 1.094.243.333 de Pamplona
Propietario Establecimiento EL PUNTO DEL CENTINELA

Elaboró: SV. LESLY ALEXANDER ORTIZ BUENO/ SUBOFICIAL FINCA RAÍZ – BASPC17

Revisó: MY OSCAR JAVIER BARAJAS FONTECHA/ EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASPC17